

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1º DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.341

## INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

### ACUERDO Nº 43

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, dos de diciembre de mil novecientos setenta.

**CONSIDERANDO:** Que, además de la pequeña propiedad, son inafectables las tierras, cualesquiera que sea su extensión, en las que se cumpla la función social de la propiedad, tal como lo establece la Ley de la Materia;

**CONSIDERANDO:** Que el Estado a través del Instituto Nacional Agrario, protegerá y estimulará a los propietarios que en sus tierras cumplan con la función social de la propiedad, y contribuyan así al desarrollo económico del país;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el regimen de las aguas y el de las obras de regadío, queda sujeto a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que tanto la declaración de inafectabilidad, como la emisión del correspondiente certificado, que determine la forma, efectos, duración y todo lo concerniente a los mismos, deben ser objeto de reglamentación especial;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria, en sus Artículos 29 y 186, señala cuales tierras y cuales aguas son inafectables, y cuando el Instituto debe extender los respectivos certificados de inafectabilidad de esas tierras y de esas aguas.

POR TANTO:

EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO,

en aplicación de los Artículos 29 y 227 de la Ley de Reforma Agraria,

A C U E R D A:

El siguiente:

### REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD

#### CAPITULO I

##### DESPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—El presente Reglamento establece la forma, requisitos y procedimientos para la emisión y la duración del certificado de inafectabilidad, a que se refiere el Artículo 29 de la Ley.

2º.—Excepcionalmente, y sólo por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social, podrán ser afectadas las tierras en las que se cumpla la función social de la propiedad.

## CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO  
Acuerdos Nº 43 y 46.—Diciembre de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
ACUERDOS Nº 1454 al 1455. Agosto DE 1970.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
Inscripción de Candidatos a Autoridades Locales

## A V I S O S

### CAPITULO II

#### INAFECTABILIDAD DE TIERRAS DE LA SOLICITUD Y SU TRAMITE

Artículo 3º.—Las solicitudes de inafectabilidad se presentarán al Instituto Nacional Agrario, y deberán contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo del peticionario y sus generales de Ley (edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y residencia).
- Descripción del terreno; ubicación, extensión y colindancias en conformidad a la relación de medida, si hubiere sido objeto de ésta; edificaciones, obras y demás mejoras construidas en el inmueble.
- Copia fiel del documento público con el que acredite su derecho de propiedad, o en el que conste la concesión de dominio útil legalmente extendida, debidamente inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo.
- Hechos y fundamentos legales en que apoya la solicitud.
- Documentos con que acredite el cumplimiento de las leyes fiscales.
- Poder otorgado al profesional del derecho que legalmente lo representará.

Artículo 4º.—Presentada la solicitud, se reúne los requisitos formales de ley, se admitirá y se pasará al Departamento Jurídico para que dentro del término de diez días, dictamine y, se pronuncie concretamente sobre la validez legal de los títulos presentados por el peticionario, y si fueron o no inscritos en el Catastro o en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 5º.—Si el dictamen del Departamento Jurídico es favorable, la Dirección nombrará una comisión para que practique una inspección al terreno, a efecto de determinar si se encuentra comprendido en alguno de los casos que señala el Artículo 29, y el propietario cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7, ambos de la Ley de Reforma Agraria; de todo lo cual, dicha comisión rendirá un informe detallado, dentro de los cinco días siguientes a su regreso de la inspección.

Cuando se trate de terrenos en explotación agrícola, la comisión informará de la calidad del suelo, posibilidad de riego y drenaje, clase y grado de intensidad en la explotación, inversiones de capital, salarios que devengan los trabajadores, condiciones higiénicas y de salubridad en que viven, cantidad de mano de obra utilizada y, en definitiva, todos aquellos datos que puedan determinar el cabal cumplimiento de la función social de la propiedad.

Pasa a la página Nº 8

# AVISOS

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinticuatro de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa sita en el barrio San Rafael, antes La Prensa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta, paredes de piedra, compuesta de nueve compartimientos, detallada así: una sala, de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segun-

do de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, por tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvienta, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavandero, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. la citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica y cloaca; está totalmente enladrillada de cemento; los cielos son machihembrados, y toda ella cubierta de tejas; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte, de occidente a oriente, treinta y un metros noven-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros, de aquí con dirección al Suroeste, veintidós metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar deslindado tiene una extensión superficial de 442 metros y 50 centímetros. Hacia el lado oriental han construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa, por cuatro metros de ancho; compuestos de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos A. Zúñiga, con el número 441. folios del 393 al 395, del tomo 81, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y un Centavos de Lempira (L 22.689.31). intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2 00	L 2 02	L 2 00	L 2 02	L 1 98	L 2 02
Colón Salv	0 7920	0 80	0 80	—	0 7920	0 80
Quetzal	1 98	2 00	2 00	—	1 98	2 00
Colón C R	0 298868	0 301887	0 301887	—	0 298868	0 301887
Córdobas	0 282857	0 285714	0 285714	—	0 282857	0 285714
Peso Mexicano	0 158527	0 1603	0 160128	0 1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2 32	L 4 64
Franco Francés	0 1813	0 3626
Franco Belga	0 020155	0 04031
Franco Suizo	0 2328	0 4656
Marco Alemán	0 2755	0 5510
Florin Holandés	0 2782	0 5564
Corona Sueca	0 1935	0 3870
Libra	0 001607	0 003214
Peseta	0 0144	0 0288
Dólar Canadiense	0 9925	1 9850

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz C.  
Secretario.

Del 17 M. al 12 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agürcía, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,  
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del

departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

**REGISTRO DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 71.387, el 11 de junio de 1970, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

**DECLODASE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

11 y 22 M. y 1° A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Soc. in nome collettivo Ditta F.R.A. Di Mignone Guiseppe & Cherio Vittoria, domiciliada en Valle San Matteo, Cisterna d' Asti (Asti), Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica

inscrita en dicha nación, con el número 178.450, el 27 de mayo de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: una vaina elástica poliextensiva para mantener en posesión las curaciones (más particularmente una red tubular elástica para mantener los vendajes en posición); consistente en la palabra:

**SURGIFIX**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 M. y 1° A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A. (TACASA), una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

**VANIDADES**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos y

toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 y 22 M. y 1° A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A. (TACASA), una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

**SUAVES**

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos y toda clase de artículos y productos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estar-

Regionales del Instituto Nacional Agrario quienes después de constatar si reúnen los requisitos legales, las remitirán a la Dirección para la prosecución de su trámite.

Artículo 28.—Los Certificados de Inafectabilidad, y los de derogación total o parcial de los mismos, deberán publicarse, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, a costa de los interesados en el primer caso, y del INA en el segundo.

Artículo 29.—Todos los gastos que impenda el trámite de las solicitudes de inafectabilidad y su cancelación, serán por cuenta del interesado, a excepción de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 30.—Cuando los terrenos cuya inafectabilidad se solicite, se encuentren comprendidos en las zonas que señala el Artículo 101 de la Constitución de la República, el interesado deberá acompañar a la solicitud, el certificado de nacimiento con que acredite su condición de hondureño.

Artículo 31.—El presente Reglamento deja sin ningún valor ni efecto el emitido el 2 de septiembre de 1964, y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 32.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Rigoberto Sandoval C.  
Director del INA.

R. Elías Zeitun  
Secretario General.

### CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD

#### CONSIDERANDO

QUE .....  
Nombre del beneficiario  
.....

ha comprobado debidamente ante el Instituto Nacional Agrario que el inmueble cuya descripción adelante se especifica, está comprendido dentro de las causas de inafectabilidad previstas en la Ley de la materia, según consta en el expediente N° ..... creado al efecto,

#### POR TANTO

hechas las consideraciones legales del caso, en el Acuerdo N° ..... de fecha ..... de mil novecientos .....

#### EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO,

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 29, párrafo final, del Artículo 29 de la Ley de Reforma Agraria, y en aplicación del inciso ..... del mismo artículo, DECLARA INAFECTABLE el inmueble que a continuación se describe: Y expide, para los efectos legales consiguientes, el presente CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD a favor de

El titular de este certificado queda sujeto al cumplimiento de las prescripciones de la Ley del Ramo, a efecto de mantener la inafectabilidad del inmueble arriba relacionado, cuya cancelación total o parcial decidirá el Instituto Nacional Agrario en los casos que así proceda, de conformidad con lo pertinente del Reglamento de Inafectabilidad vigente.

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos .....

NOTA: Cuando se trate de inafectabilidad de aguas u obras de riego, este formulario se adaptará, según los casos, a lo dispuesto en el Capítulo XV, de la Ley.

### ACUERDO N° 46

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.

CONSIDERANDO: Que, por excepción, el arrendamiento de tierras está permitido por la Ley de la materia, en los casos y para los fines taxativamente contemplados en la misma;

CONSIDERANDO: Que la forma y condiciones de concesión de tal derecho, deben ser objeto de reglamentación especial;

POR TANTO:

EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 166, párrafo 2º de la Ley de Reforma Agraria, en relación con el 19, letra i) y el 227 de la misma Ley,

A C U E R D A: -

El siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO

#### DE TIERRAS

#### CAPITULO I

Artículo 1º.—Podrán ser objeto de arrendamiento, los terrenos nacionales y ejidales, en una extensión mayor de cinco hectáreas, si se encuentran baldíos o están siendo objeto de ocupación no legalizada, siempre que no se interfiere proceso alguno de dotación, y sean destinados para fines de colonización agrícola, para centros o estaciones experimentales o para el desarrollo de proyectos agrícolas y ganaderos, cuando se acredite su justificación económica e interés social.

Artículo 2º.—Las tierras nacionales o ejidales que estén en poder de particulares a consecuencia de concesiones o contratos de arrendamiento, que estuvieren extinguidos, podrán ser objeto de nuevos contratos o concesiones, siempre que el arrendatario o concesionario haya cumplido con las estipulaciones de los contratos o concesiones anteriores, y la tierra haya sido explotada conforme a los principios de la función social.

Artículo 3º.—Si al revisar los contratos de arrendamiento en vigencia, concedidos por el Estado antes o después de la emisión de la Ley de Reforma Agraria, se comprobare que los beneficiarios han incumplido sus obligaciones, se resolverán dichos contratos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la misma.

#### CAPITULO II

#### REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

Artículo 4º.—Las solicitudes de arrendamiento deben contener:

- a) Nombre del solicitante y sus generales de Ley.
- b) Descripción exacta del predio, señalando el lugar preciso donde está ubicado, colindancias y extensión superficial. Si hubiese sido objeto de mensura, deberá acompañarse el plano y las diligencias correspondientes, o indicarse el lugar donde se encuentra el expediente.
- c) Clase de explotación agrícola, pecuaria o agro industrial a que se destinará el inmueble.
- d) Declaración jurada de que el terreno solicitado se encuentra libre de ocupación por terceras personas.



- e) Declaración jurada de que si existen o no maderas preciosas o vestigios de ruinas arqueológicas.
- f) Expresión del monto de capital disponible y necesario que asegure una explotación racional y eficiente. El interesado presentará su plan de inversiones y referencias bancarias cuando se trate de extensiones de cincuenta o más hectáreas, en cuyo caso y a criterio del Director el arrendatario pagará una póliza de fidelidad a favor del INA, por un monto igual al valor de una anualidad completa; dicha póliza será renovable anualmente o emitida para cubrir todo el período del arrendamiento, lo cual se decidirá de común acuerdo entre el Director del INA y el arrendatario.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.—Presentada la solicitud, la Dirección del INA ordenará su traslado a la Unidad de Administración de Tierras, la que se pronunciará sobre las formalidades legales de la misma, y dictaminará sobre la conveniencia o inconveniencia del arrendamiento.

Si se adjunta el Plan de Inversiones pasarán en traslado las diligencias a la Unidad de Programación, para que se manifieste sobre la justificación económica y social del mismo.

Artículo 6°.—Evacuado el dictamen a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, volverá el expediente a la Unidad de Administración de Tierras, quien emitirá el dictamen correspondiente, en cuya vista el Director del INA ordenará la celebración del respectivo contrato, bajo las condiciones, modo y plazo que se establecen en el presente Reglamento; o la denegatoria de la solicitud, en su caso.

### CAPITULO IV

#### DE LOS CONTRATOS

Artículo 7°.—El término de duración de cada contrato será fijado por la Dirección del INA, pudiendo ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Para la celebración del contrato, la Dirección del INA fijará el canon en atención a la fertilidad del suelo, ubicación geográfica, vías de comunicación, proximidad de los mercados y obras de infraestructura económica, como riego, drenaje, etc.

Cuando el INA no necesite el terreno arrendado para un Proyecto de Reforma Agraria, podrá el arrendatario adquirirlo en dominio pleno a título de compra, si al expirar el contrato ha demostrado haber sometido el inmueble a una debida explotación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 166.

Artículo 8°.—Los contratos cuyo plazo se estipule por tres o más años se harán en Instrumento Público, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

En los demás casos, bastará que se formalice mediante documento privado, cuyas firmas serán autenticadas por un Notario.

Artículo 9°.—En la celebración de los contratos interviene el Director en su condición de representante legal del I.N.A., quien podrá sustituir tal representación en los Delegados Agrarios establecidos en la República.

### CAPITULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Artículo 10.—El arrendatario estará obligado a la explotación eficiente del terreno, en conformidad a los principios de la función social de la propiedad; y observará el Plan de Inversiones y la prohibición de no destinario a otros fines que no sean los que hubiese declarado en su petición.

Deberá el arrendatario enterar en el Departamento Administrativo del INA, por anualidades anticipadas, el canon fijado; la mora de una anualidad durante el primer semestre de la siguiente, será causa suficiente para resolver el contrato sin derecho al pago de mejoras, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

El arrendatario no podrá subarrendar el predio, ni parte o partes del mismo, ni permitir otro tipo de explotación indirecta como la de aparceros, colonos y simples ocupantes. La violación comprobada de la prohibición anterior bastará para declarar resuelto el contrato por parte del INA, sin reconocimiento de mejoras.

Queda obligado el arrendatario a devolver el inmueble, cuando el INA o el Poder Ejecutivo lo necesitare para una obra de necesidad o utilidad pública o de interés social; bastando para tal fin la simple notificación al arrendatario o a su representante legal, previo pago de las mejoras útiles que hubiese introducido, valoradas de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Reforma Agraria.

No podrá además traspasar sus derechos de arrendatario, sin la autorización del INA. La contravención a esta disposición dará lugar a declarar nulo el traspaso; y perdido el derecho del arrendatario.

Artículo 11.—En caso de presentarse, dos o más solicitudes para el arrendamiento de un mismo predio, tendrá prioridad en igualdad de condiciones el primero que lo haya solicitado; pero en caso de que las condiciones ofrecidas por el otro u otros sean más ventajosas para el INA, y al interés público, la adjudicación se hará bajo el procedimiento de remate al mejor postor.

Artículo 12.—El INA se obliga a entregar el terreno objeto del arrendamiento, cuando se haya formalizado el contrato respectivo; garantizando al arrendatario su posesión pacífica, sin perjuicio de derechos a favor de terceros, de cuya existencia no hubieren tenido conocimiento al tiempo de firmarse el contrato.

Artículo 13.—Si transcurrido un año, el arrendatario no da inicio a las actividades para las cuales solicitó el arrendamiento, el INA podrá resolver el contrato, previa notificación al arrendatario.

Se resolverá el contrato de arrendatario, si por investigaciones posteriores, realizadas por el INA, se comprobare que hubo falsedad en las declaraciones del petionario, especialmente en lo relativo a la no existencia de ocupantes de maderas preciosas o ruinas arqueológicas.

Artículo 14.—Cuando el arrendatario haya de introducir mejoras de carácter permanente en el fundo arrendado, solicitará autorización escrita del INA, pues sin ésta, el Instituto no reconocerá el pago que pudiera corresponder por tal concepto, al ponerle término al arrendamiento por causas ajenas a la voluntad del arrendatario.

Artículo 15.—Al vencerse el plazo para el cual fue concedido el arrendamiento, si no es objeto de prórroga o venta, el terreno volverá a poder del INA, sin que el arrendatario tenga derecho al pago de mejoras, pudiendo levantar únicamente aquellas que no causen detrimento al inmueble.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.—Para los efectos de pago del canon de arrendamiento, la mensura de los terrenos se hará por cuenta del interesado, con fecha posterior a la firma del contrato, salvo casos especiales, reajustándose dicho pago de acuerdo a la cabida que resulte de la medida aludida.

Artículo 17.—La renta proveniente del pago del canon de arrendamiento ingresará directamente al Instituto Nacional Agrario y formará parte de su patrimonio, en conformidad al numeral 6) del Artículo 17 de la Ley de la Reforma Agraria.

Artículo 18.—Las Oficinas Regionales recibirán las solicitudes de arrendamiento que deberán remitir de inmediato a la Dirección del I.N.A., para la prosecución de su trámite.

**CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES****AVISO**

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de COPAN, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Liberal de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN**

- 1.—Ciudadano Arnulfo Bueso Pineda
- 2.—Ciudadano Jorge Obdulio Alarcón Barrera
- 3.—Ciudadano Carlos Alberto Orellana Reyes
- 4.—Ciudadano Rigoberto Tábora Mateo
- 5.—Ciudadano Carlos Valenzuela López
- 6.—Ciudadana Gloria Martel Maldonado de Elvir
- 7.—Ciudadano Romualdo Bautista Cáceres
- 8.—Ciudadana Blanca Lidia Gómez de Tábora
- 9.—Ciudadano Ricarte Tábora Ríos

**MUNICIPIO DE COPAN RUINAS**

- 1.—Ciudadano Lizandro Arias Cueva
- 2.—Ciudadano Manuel Montúfar Erazo
- 3.—Ciudadano J. Gustavo Chinchilla M.
- 4.—Ciudadano José Esteban Welchez Jordán
- 5.—Ciudadano Lizandro Cantillano
- 6.—Ciudadano Moisés Martínez Lemus
- 7.—Ciudadano Francisco Casasola
- 8.—Ciudadano Gregorio Arias Rosa
- 9.—Ciudadano Samuel Guadalupe Miranda Escobar

**MUNICIPIO DE SAN PEDRO COPAN**

- 1.—Ciudadano Ernesto Rojas Alvarado
- 2.—Ciudadano J. Gustavo Henríquez Pineda
- 3.—Ciudadano Gonzalo Peña Paz
- 4.—Ciudadano Santos Sanabria Maldonado

**MUNICIPIO DE DOLORES**

- 1.—Ciudadano Moisés Alvarado Quezada
- 2.—Ciudadano Angel María Arita León
- 3.—Ciudadano Manuel de Jesús Herrera Hernández
- 4.—Ciudadano Humberto Chávez

**MUNICIPIO DE VERACRUZ**

- 1.—Ciudadano Luis Fulgencio Figueroa López
- 2.—Ciudadano Luis Alonzo González
- 3.—Ciudadano Alberto Isidro Carrillo Castillo
- 4.—Ciudadano Manuel Antonio Archila Mejía

**MUNICIPIO DE EL PARAISO**

- 1.—Ciudadano Fernando Dubón Bueso
- 2.—Ciudadano Vicente Caballero Lemus

Artículo 19.—En ningún caso se otorgará arrendamiento de terrenos de Propiedad del Estado a personas que desempeñen empleos remunerados en el INA, ni a miembros propietarios o suplentes del Consejo Nacional Agrario.

Artículo 20.—Todo lo relacionado con los arrendamientos de terrenos nacionales y ejidales se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en su defecto por la Ley de Reforma Agraria y el Código Civil.

Artículo 21.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**RIGOBERTO SANDOVAL C.**  
Director del INA

**R. ELIAS ZEITUN**  
Secretario General

- 3.—Ciudadano Rosendo Dubón Rodríguez
- 4.—Ciudadano Luis Antonio Santos Borjorquez
- 5.—Ciudadano Félix Morales
- 6.—Ciudadano Isidro Vásquez Ramírez
- 7.—Ciudadano Neptaly Alemán García
- 8.—Ciudadano José María Barrera Barillas
- 9.—Ciudadano Juan Ramón Castillo

**MUNICIPIO DE SAN JOSE**

- 1.—Ciudadano Abraham García García
- 2.—Ciudadano José Angel Murillo García
- 3.—Ciudadano Mariano Claros Aguilar
- 4.—Ciudadano Salvador Hernández Corea
- 5.—Ciudadano Luis Alonso Hernández
- 6.—Ciudadano Juan Vicente Pineda

**MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**

- 1.—Ciudadano Arturo Mejía Villeda
- 2.—Ciudadano Saturnino Posas Lara
- 3.—Ciudadano Rubio Tito Bú López
- 4.—Ciudadana Lastenia López

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

**CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES****AVISO**

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de OLANCHO, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Liberal de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

**MUNICIPIO DE CONCORDIA**

- 1.—Ciudadano Horacio Abelino Lanza
- 2.—Ciudadano Angel Ulises Gallegos Funez
- 3.—Ciudadano Carlos Amílcar Zúñiga Juárez
- 4.—Ciudadano Francisco Humberto Salgado Matute
- 5.—Ciudadano German Barahona

**MUNICIPIO DE JUTICALPA**

- 1.—Ciudadano Juan Ramón Henríquez Cárcamo
- 2.—Ciudadano Víctor Manuel Rubí Zapata
- 3.—Ciudadano Arturo Alfredo Padilla Bivera
- 4.—Ciudadana Esperanza Veroy Lobo de Ayala
- 5.—Ciudadano José Manuel Ortiz Romero
- 6.—Ciudadano Santos Raudales
- 7.—Ciudadano Eliseo Navarro Hernández
- 8.—Ciudadano Raúl Caballero Portillo
- 9.—Ciudadano Néstor Ovidio Cruz

**MUNICIPIO DE SALAMA**

- 1.—Ciudadano Uladislao Meza
- 2.—Ciudadano Rafael Antonio Lanza S.
- 3.—Ciudadano Manuel de Jesús Verde
- 4.—Ciudadana Isabel Torres Cárcamo
- 5.—Ciudadano Amado Antonio Garrido
- 6.—Ciudadano Edulfo Antonio Tróchez

**MUNICIPIO DE GUARIZAMA**

- 1.—Ciudadano Tranquilino Morales Sevilla
- 2.—Ciudadano Juan Angel Rodríguez Valdez
- 3.—Ciudadano Eusebio Mártir Miralda Avila
- 4.—Ciudadano José Casto Gómez Guardado
- 5.—Ciudadano Luciano de Jesús Rosales Rivera

**MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN**

- 1.—Ciudadano Gustavo José Arguelles Sarmiento
- 2.—Ciudadano José Jaime Méndez Guillén

- 3.—Ciudadano Manuel Padilla
- 4.—Ciudadano Pablo Maldonado Ramos
- 5.—Ciudadano Arcangel Cano Aguilar
- 6.—Ciudadano Roger Aguinaldo Antúnez Castellón
- 7.—Ciudadano Héctor Porfirio Gutiérrez

**MUNICIPIO DE MANTO**

- 1.—Ciudadano Julio César Chirinos
- 2.—Ciudadano Alberto Figueroa Urbina
- 3.—Ciudadano Marcial Herminio Munguía
- 4.—Ciudadano Ernesto Paguada
- 5.—Ciudadano Gustavo Paguada
- 6.—Ciudadano Abad César Mejía Castro
- 7.—Ciudadano José Ramón Castro Guifarro

**MUNICIPIO DE CAMPAMENTO**

- 1.—Ciudadano Adán Banegas Luque
- 2.—Ciudadano Rodolfo Montoya y Montoya
- 3.—Ciudadano Alejandro Maldonado Posadas
- 4.—Ciudadano Julio René Martínez
- 5.—Ciudadano Crescencio Herrera Maradiaga
- 6.—Ciudadana Carmelina Zúniga Flores de Flores

**MUNICIPIO DE MANGULILE**

- 1.—Ciudadano Miguel Angel Cardoza Padilla
- 2.—Ciudadano Eusebio Reyes Murillo
- 3.—Ciudadano Angel Leonidas Cardoza Grijalva
- 4.—Ciudadano Armando Adalberto Flores
- 5.—Ciudadano Donald Antonio Almendárez Suazo
- 6.—Ciudadano Tulio Juárez

**MUNICIPIO DE YOCON**

- 1.—Ciudadano Carlos Bardales
- 2.—Ciudadano Claudio Menocal Cruz
- 3.—Ciudadano José Abad Fúnez Menocal
- 4.—Ciudadano Isaac Pacheco Cruz
- 5.—Ciudadano Marcos Vargas
- 6.—Ciudadano Jesús Reyes
- 7.—Ciudadano José Menelio Almendárez

**MUNICIPIO DE JANO**

- 1.—Ciudadano Carlos Ernesto Valladarez
- 2.—Ciudadano Antonio Cáliz
- 3.—Ciudadano Ramón Nomato Rodríguez

**MUNICIPIO DE CATACAMAS**

- 1.—Ciudadano Mario Hostilio Quintanilla Torres
- 2.—Ciudadano Froylán Adalberto Irias Sánchez
- 3.—Ciudadano Héctor Mercadal Lara
- 4.—Ciudadano Reinaldo Benjamín Escobar Casco
- 5.—Ciudadano Pedro Valdéz Rodríguez
- 6.—Ciudadano José Carlos Osorio Salinas
- 7.—Ciudadano Francisco Reinaldo Balderramos Molina
- 8.—Ciudadano José Eduardo Pacheco Hernández
- 9.—Ciudadano Raúl Requeno Lara

**MUNICIPIO DE SILCA**

- 1.—Ciudadano Cirilo Munguía Martínez
- 2.—Ciudadano Jesús Maldonado Bonilla
- 3.—Ciudadano Francisco Evelio Díaz
- 4.—Ciudadano Faustino Zúniga y Zúniga

**MUNICIPIO DE GUATA**

- 1.—Ciudadano Bernardo Díaz y Díaz
- 2.—Ciudadano Fausto Emilio Girón
- 3.—Ciudadano Santos Hernández Figueroa
- 4.—Ciudadano José Virgilio Díaz
- 5.—Ciudadano Jorge Salomón Hernández
- 6.—Ciudadano Luis de Jesús Figueroa

**MUNICIPIO DE GUALACO**

- 1.—Ciudadano César Vicente Padilla
- 2.—Ciudadano Pedro de Jesús Ulloa

- 3.—Ciudadano Herminio Hernández Padilla
- 4.—Ciudadano Héctor Modesto Henríquez
- 5.—Ciudadano José Blas Munguía Duarte
- 6.—Ciudadano Juan de Jesús Reyes Morales
- 7.—Ciudadano José Rufino Cano Solís
- 8.—Ciudadano Eligio Jacobo Fuentes Echeverría
- 9.—Ciudadano Francisco Javier Rodríguez Antúnez

**MUNICIPIO DE EL ROSARIO**

- 1.—Ciudadano José Perfecto Zelaya Lazo
- 2.—Ciudadano Anacleto Hernández Villalta
- 3.—Ciudadano Francisco Antonio Antúnez H.
- 4.—Ciudadano José de la Cruz Murillo

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BECERRA**

- 1.—Ciudadano Juan Ramón Brevé
- 2.—Ciudadano Abraham Medardo Galán Sánchez
- 3.—Ciudadano Francisco Celestino Erazo Ruiz
- 4.—Ciudadano Serapio Ramón Rodríguez Veliz

**MUNICIPIO DE GUAYAPE**

- 1.—Ciudadano José Amado Caballero Flores
- 2.—Ciudadano Germán Cristian Sevilla Licona
- 3.—Ciudadano Félix Sánchez
- 4.—Ciudadano Usén Moradel
- 5.—Ciudadano José María Ortega
- 6.—Ciudadano Adán Sánchez
- 7.—Ciudadano Santos Hernández Bejarano

**MUNICIPIO DE LA UNION**

- 1.—Ciudadano Antolino Munguía Bueno
- 2.—Ciudadano Juan S. Ramos Jiménez
- 3.—Ciudadano Saúl Tejeda Vargas
- 4.—Ciudadana Domicila Argueta Rivera

**MUNICIPIO DE ESQUIPULAS DEL NORTE**

- 1.—Ciudadano José Valeriano Ramírez
- 2.—Ciudadano José Ana Ortiz
- 3.—Ciudadano Faustino Montoya y Montoya
- 4.—Ciudadano Eladio de Jesús Herrera Zúniga

**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ**

- 1.—Ciudadano Manuel Oqueli Hernández Casco
- 2.—Ciudadano Rafael Peralta Nájera
- 3.—Ciudadano Roberto Paz Muñoz
- 4.—Ciudadano Arturo Rodolfo Zelaya Valle
- 5.—Ciudadano Abel Salustio Rivera
- 6.—Ciudadano Luis Padilla Flores
- 7.—Ciudadano Francisco Figueroa Rodríguez
- 8.—Ciudadano Florencio Mencía Martínez
- 9.—Ciudadano Eloy Mejía Munguía

**MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL REAL**

- 1.—Ciudadano José Victoriano Paz Molina
- 2.—Ciudadano Santiago de Jesús Isaula Padilla
- 3.—Ciudadano Raúl Armando Flores
- 4.—Ciudadano Miguel Angel López Martínez
- 5.—Ciudadano Ricardo Santos Rivera

**MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI**

- 1.—Ciudadano Rafael de Jesús Amador Aguilar
- 2.—Ciudadano Francisco Centeno Rivera
- 3.—Ciudadano José Lizímaco Euceda Santos

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1971

**CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES****A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

